

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre (18) de dos mil veinte

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 386
Demandante:	<i>Albeiro de Jesús Valencia Villada</i>
Demandada:	<i>Jefferson Cardona Barrera</i>
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2020-00097-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, **promovido** por ALBEIRO DE JESUS VALENCIA VILLADA identificado con c.c #15.259.177, en contra de **JEFFERSON CARDONA BARRERA**, con c.c #1.026.139.753, POR LA CAUSAL DE MORA (Clausula 7), inmueble ubicado en la VEREDA LA CORRALA PARTE BAJA, SECTOR CENTRO DIA SIN NOMENCLATURA OFICIAL POR SER UNA VEREDA del Municipio de Caldas.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

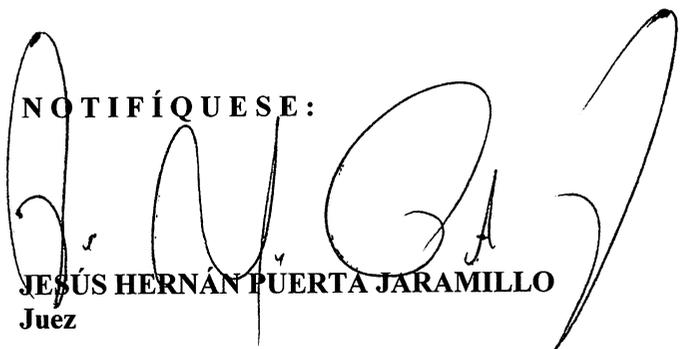
CUARTO: adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el mes de marzo de 2020 a razón de 400.000.00\$ hasta el mes de julio de 2020, o en defecto de lo anterior, cuando presente los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (03)** últimos periodos, o si fuera el caso, los vauchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por los mismos periodos y que se encuentran a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del código general del proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

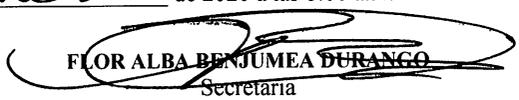
SEPTIMO: La parte actora actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía en única instancia.

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 66 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 18 de Nov de 2020 a las 8:00 a.m.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria